



Que en y Justicia del Rey Nro. Sr. antequien este despacho
de Título fuere presentado, duplicándole y en nombre de S. M. loortan-
doles y requiriéndoles lo hagan observar y cumplir según y como dis-
ponen las N. determinaciones y que se guarden al referido D. Ant.
máiz. Convalan todas las franquicias, privilegios y Exenciones que
van expresadas y las demás concedidas a los Empleados de la Real Ad-
cienda, cuyo goce está declarado a un de esta Realta por N. S. M. de 29 de
octubre de 1814, y confirmadas por otra de 23 de Nov. de 1816, sin
interrumpirlas, en baxa a las ni interpretarlas con pretexto alguno,
por que en ello interesa el beneficio y aumento del N. Erario, y q.
impongan a los que contravengan la responsabilidad de daño, con las
perjuicios q. se ocasionaren a las rentas y Empleados, y tambien las
penas prescritas en las N. Cédulas extensivas a toda clase de Justicia
venidera. Igualquiera Escrivano que con este despacho sea requeri-
do lo notifique a quien fuere necesario, dando los testimonios que
de ello se le pidieren y fueren de dar, con arreglo a los verdaderos acor-
tecimientos. En Ord. de lo qual firmamos el presente. Sellado con el
de la Dirección Genl. de nro. Cargo del que se ha de tomar razon
en las Contadurías Generales de la Realta, en la Audiencia o Sub-
delegación a que correspondan, y siendo Administrador Subalterno
tambien en la Realta de quien dependa. Dado en Madrid a veinte de
octubre de mil ochocientos diez y ocho = Fran. Co. González de Ercelani Joray
de Bouligny = Tomore razon en las Contadurías generales de
nuestro Cargo. Madrid 27 de Nov. de 1818 = Fran. Co. María